

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100 (Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecerán abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dictan las disposiciones precisas para el desarrollo del Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, para la puesta en vigor de determinados puntos de los preceptos de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre bases del Estatuto del Régimen Local.

El Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, ha dispuesto que, con efectos desde primero de enero de 1976, entrarán en vigor los recargos y participaciones municipales sobre los impuestos del Estado, establecidos por las bases 30, 31 y 33 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre las Bases del Estatuto del Régimen Local, así como también tendrán efectos desde la misma fecha las cuotas que para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos fija la base 26 de la mencionada Ley.

A fin de que lo dispuesto en dicho Decreto pueda tener inmediata efectividad, resulta imprescindible el desarrollo de los preceptos del mismo, tanto por lo que respecta a las obligaciones de los contribuyentes, como a las facultades de la Hacienda Pública del Estado y de las Corporaciones Locales y a las relaciones entre aquélla y éstas en orden a la gestión, distribución y pago de los mencionados recargos y participaciones. Todo ello con carácter provisional y a reserva de lo que establezca definitivamente el texto articulado de la Ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

CAPITULO I

Recargos municipales sobre impuestos estatales

Artículo 1.º Los recargos municipales que, de conformidad con el Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, entrarán en vigor con efectos desde 1 de enero de 1976, son los siguientes:

a) Un recargo del 10 por 100 en favor de los Ayuntamientos sobre la base liquidable de la cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria.

b) Un recargo del 10 por 100 en favor de los Ayuntamientos sobre la base liquidable de la contribución territorial urbana.

c) Un recargo ordinario del 35 por 100 en favor de los Ayuntamientos sobre la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, que sustituye al autorizado por el artículo 485 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y recogido en el artículo 16 del texto del citado impuesto estatal,

aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1966.

d) Un recargo del 40 por 100 en favor de los Ayuntamientos sobre la cuota fija o de licencia del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal satisfecho por los profesionales y artistas, que sustituye a los autorizados por los artículos 38, 1, a) y 68, a), del texto del referido impuesto estatal, aprobado por Decreto de 2 de marzo de 1967.

e) Un recargo del 30 por 100 en favor de los Ayuntamientos sobre las cuotas por primas de las Entidades Mutuas de Seguros satisfechas por el impuesto general sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas, que sustituye al autorizado en el artículo 64, 2, a), del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1967.

Art. 2.º 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, queda suprimido el arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, autorizado por el artículo 477, m), del texto refundido de la ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y regulado por el artículo 562 del mismo.

2. Igualmente quedan suprimidos los recargos que puedan tener establecidos los Ayuntamientos, al amparo del artículo 29 del texto refundido de la contribución territorial rústica y pecuaria de 23 de julio de 1966, que a continuación se detallan:

a) Sobre la base liquidable: — El recargo del 0,60 por 100 para prevención del paro obrero.

b) Sobre la cuota tributaria: — El recargo municipal del 4,29 por 100 para obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, a que se refiere el número 5 del mismo artículo.

— El recargo municipal del 5,36 por 100 para construcción de caminos vecinales, a que se refiere el número 6 del mismo artículo.

— El recargo del 3,49 por 100 que grava las fincas rústicas del término municipal de Sevilla, a que se refiere el número 8 del mismo artículo.

3. Asimismo queda suprimido el recargo del 15 por 100 que recae sobre el arbitrio municipal que grava la riqueza rústica y pecuaria, autorizado por el artículo 7.º, 1, b), de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que aprobó el Plan Sur de Valencia, y prorrogado en su vigencia por Ley de 19 de junio de 1971.

Art. 3.º 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, queda suprimido el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, autorizado por el artículo 477, 1), del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio

de 1955, y regulado por los artículos 557 a 561 de dicho texto, ambos inclusive.

2. Igualmente quedan suprimidos los recargos que puedan tener establecidos los Ayuntamientos, al amparo del artículo 29 del texto refundido de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966, que a continuación se detallan:

a) Sobre la base liquidable: — El recargo del 3,20 por 100 sobre los edificios de los polígonos de nueva urbanización.

b) Sobre la cuota: — El recargo del 8 por 100 para amortización de empréstitos municipales, a que se refiere el número 1 del citado artículo 29.

— El recargo del 8 por 100 para prevención del paro obrero, a que se refiere el número 2 del mismo artículo.

— El recargo del 8 por 100 para obras y mejoras urbanas, a que se refiere el número 3 del mismo artículo.

— El recargo del 12 por 100 que grava las fincas del término municipal de Sevilla, a que se refiere el número 5 del mismo artículo.

— El recargo del 8 por 100 para obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, a que se refiere el número 7 del mismo artículo.

— El recargo del 8 por 100 como máximo y el 4 por 100 como mínimo, para construcción de caminos vecinales, a que se refiere el número 9 del mismo artículo.

3. Asimismo queda suprimido el recargo del 10 por 100 que recae sobre el arbitrio municipal que grava la riqueza urbana, autorizado por el art. 7.º, 1, a), de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que aprobó el Plan Sur de Valencia, y prorrogado en su vigencia por Ley de 19 de junio de 1971.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, en los términos municipales o sectores de los mismos en los que se mantenga el régimen transitorio de la contribución territorial urbana, previsto en los artículos 34 y siguientes del texto refundido de dicha contribución, aprobado por Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, continuará aplicándose el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y los distintos recargos en favor de las Corporaciones Locales, con arreglo a las normas en vigor a la publicación del Decreto 3462/1975.

Art. 4.º 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, quedan suprimidos los recargos especiales que puedan tener establecidos los Ayuntamientos sobre las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales que a continuación se detallan:

— El recargo para prevención del paro obrero, a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 16 del texto refundido del citado impuesto.

— El recargo municipal para obras y mejoras urbanas, a que se refiere el apartado b) del mismo número y artículo.

— El recargo para pago de intereses y amortización de empréstitos municipales, a que se refiere el apartado c) del mismo precepto.

— El recargo para ejecución de obras y abastecimiento de aguas y alcantarillado, a que se refiere el apartado d) del mismo precepto.

— El recargo a satisfacer por los que ejerzan actividades en el término municipal de Sevilla, que autoriza el apartado e) del mismo precepto.

— El recargo destinado a reintegrar al Estado los anticipos realizados para la construcción de caminos vecinales, a que se refiere el apartado g) del mismo precepto.

2. Asimismo queda suprimido el recargo del 40 por 100 sobre el de carácter municipal ordinario autorizado por el artículo 7.º, 1, c), de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que aprobó el Plan Sur de Valencia, y prorrogado en su vigencia por Ley de 19 de junio de 1971.

Art. 5.º 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, quedan suprimidos los recargos especiales autorizados por el texto refundido del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, que a continuación se detallan:

— El recargo de hasta el 10 por 100 para pago de intereses y amortización de empréstitos municipales legalmente autorizados, que sobre las cuotas de licencia de los profesionales autoriza el apartado a) del número 2 del artículo 38.

— El recargo de hasta el 10 por 100 para análoga liquidación de los empréstitos municipales concertados para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de poblaciones, que sobre las referidas cuotas autoriza el apartado b) del mismo número y artículo.

— El recargo de hasta el 10 por 100, destinado a reintegrar al Estado los anticipos realizados para la construcción de caminos vecinales que, sobre las referidas cuotas, autoriza el apartado c) del mismo precepto.

— El recargo, de cuantía variable, para obras y mejoras urbanas de los Ayuntamientos que, sobre las referidas cuotas, autoriza el apartado d) del mismo precepto.

— El recargo del 3,84 por 100 para prevención del paro obrero que, sobre las referidas cuotas, autoriza el apartado e) del mismo precepto.

— El recargo del 5,76 por 100 a satisfacer por los profesionales que ejerzan en

el término municipal de Sevilla que, sobre las referidas cuotas, autoriza el apartado g) del mismo precepto; y

— El recargo del 10 por 100 para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos que, sobre las cuotas de licencia fiscal de los artistas, autoriza a establecer el apartado b) del artículo 68.

Art. 6.º 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, queda suprimido el recargo destinado al servicio de intereses y amortización de empréstitos municipales, regulado en el artículo 64, 2, b), del texto refundido del impuesto general sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas.

2. Asimismo, se suprimen los recargos del 10 por 100 sobre las cuotas del impuesto sobre las rentas del capital y del 10 por 100 sobre las cuotas del impuesto general sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas, que fueron autorizados a favor del Ayuntamiento de Sevilla por la Ley de 19 de noviembre de 1934, modificada por las Leyes de 10 de julio de 1935 y 7 de abril de 1952, y prorrogados por la Ley de 3 de diciembre de 1953 hasta el 31 de diciembre del año 2003.

3. Igualmente se suprime el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto de lujo que se devengue en actos de venta, autorizado por el artículo 7.º, 2, d), de la Ley de 23 de diciembre de 1961, que aprobó el Plan Sur de Valencia, y prorrogado en su vigencia por Ley de 19 de junio de 1971.

Art. 7.º 1. La gestión de los recargos municipales se realizará por el Estado simultáneamente con la de los impuestos a los que afecten, sin necesidad de que los Ayuntamientos adopten acuerdo alguno sobre imposición de aquéllos ni transferencia de gestión.

2. La recaudación líquida percibida por el Estado se entregará íntegramente, sin deducción alguna por gastos de administración y cobranza, al Ayuntamiento en que radiquen los bienes o actividades gravadas con los recargos.

3. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando una actividad de las gravadas con los recargos a que se refieren los apartados e) y d) del artículo 1.º de esta Orden afectare a varios términos municipales, los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, por resolución conjunta, determinarán la forma de distribución entre aquéllos del importe de los recargos correspondientes, y de acuerdo con criterios proporcionados a la localización de la actividad gravada.

CAPITULO II

Participación de los Ayuntamientos en los impuestos estatales

Art. 8.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, 2, del Decreto 3462/1975, los Ayuntamientos percibirán, con efectos de primero de enero de 1976, las siguientes participaciones en la recaudación líquida de los impuestos del Estado.

a) El 90 por 100 de la cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria.

b) El 90 por 100 de la contribución territorial urbana.

c) El 90 por 100 de la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

d) El 90 por 100 de la cuota fija o licencia fiscal del impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal correspondiente a profesionales y artistas.

e) El 90 por 100 del impuesto general sobre la renta de las personas físicas, en la parte que corresponda a la tributación de las plusvalías inmobiliarias.

f) El 90 por 100 del impuesto sobre el lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles.

g) El 4 por 100 de los impuestos indirectos enumerados en el Capítulo dos del Estado, letra B, de los Presupuestos Generales del Estado. Esta participación continuará siendo efectiva para cada uno de los impuestos incluidos en dicho capítulo, aun cuando se altere su denominación, nomenclatura y, en su caso, clasificación dentro de los referidos Presupuestos.

2. Quedan suprimidas las participaciones que, a favor de los Ayuntamientos, establecen los artículos 32 de los textos refundidos de la contribución territorial rústica y pecuaria de 23 de julio de 1966 y de la contribución territorial urbana de 12 de mayo de 1966.

Art. 9.º 1. El importe de las participaciones a que se refieren los apartados a) al d), ambos inclusive, del artículo anterior se atribuirá directamente al Municipio en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen.

2. Lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 7.º de esta Orden será de aplicación a las participaciones a que se refiere el apartado anterior.

Art. 10. 1. El importe de las participaciones a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 8.º de esta Orden se distribuirá entre los Municipios, de acuerdo con su número de habitantes, teniendo en cuenta la clasificación por grupos ordenada por el Decreto 2375/1971, de 23 de diciembre.

2. A los efectos de determinar dichas entregas a cuenta a los Municipios de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y de los de Ceuta y Melilla, en la distribución de los ingresos del apartado g) del artículo 8.º de esta Orden (participación en impuestos indirectos), la cantidad que en principio les correspondería con arreglo a su respectiva población se reducirá al 17 por 100 de su importe, en los Municipios de las provincias canarias, y al 50 por 100, en los de Ceuta y Melilla. Estas reducciones no serán aplicables a los ingresos de los apartados e) y f) del mencionado artículo.

CAPITULO III

Recargos y participaciones provinciales en impuestos del Estado

Art. 11. 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, el recargo ordinario sobre la cuota fija o de licencia fiscal que, en favor de las Diputaciones Provinciales, establece con carácter obligatorio el artículo 16 del texto refundido del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1966, se girará al tipo del 40 por 100 de aquella cuota.

2. Igualmente, de acuerdo con el precepto antes indicado, el recargo provincial ordinario sobre la cuota fija o de licencia fiscal de profesionales, que autoriza el artículo 38 del texto refundido del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, aprobado por Decreto de 2 de marzo de 1967, se aplicará a razón del 40 por 100 de dichas cuotas; asimismo queda establecido un recargo provincial, en análoga cuantía del 40 por 100, sobre las cuotas fijas o de licencia fiscal de los artistas, y que regulan los artículos 66 a 68, ambos inclusive, del citado texto refundido.

3. El recargo establecido por el artículo 610 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 queda sustituido por los señalados en los apartados anteriores.

4. Quedan suprimidos los siguientes recargos especiales y específicos autorizados a favor de las Diputaciones Provinciales sobre impuestos del Estado:

— El recargo del 6 por 100 q, en su caso, del 7,50 por 100, destinado al pago de intereses y amortización de empréstitos, a que se refiere el número 3 del artículo 20 del texto refundido de la contribución territorial rústica y pecuaria.

— El recargo del 0,43 por 100 que grava las fincas rústicas de las cuatro provincias catalanas, a que se refiere el número 9 del mismo artículo 29 del texto de la citada contribución.

— Los recargos establecidos para atender los gastos de los establecimientos especiales de carácter benéfico, sanitario y cultural a cargo de la Diputación Provincial de Barcelona, a que se refieren el número 4 del apartado b) del artículo 29 del texto refundido de la contribución territorial urbana; el apartado f) del número 2 del artículo 16 del texto refundido del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, y el apartado f) del número 2 del artículo 38 del

texto refundido del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

5. Los recargos a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo corresponderán a las Diputaciones o, en su caso, Cabildos Insulares en cuyo territorio se ejerza la profesión, industria, comercio, arte o actividad gravados.

6. No obstante lo previsto en el número anterior, cuando una actividad gravada con los recargos a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo afectare a varias provincias, los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, por resolución conjunta, determinarán la forma de distribución entre las Diputaciones del importe de los respectivos recargos, y de acuerdo con criterios proporcionados a la localización de la actividad gravada.

7. Lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 7.º de esta Orden será de aplicación a los recargos a que se refiere este artículo.

Art. 12. 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, el recargo estatal en concepto de arbitrio provincial creado por el artículo 233 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, se transforma en un recargo a favor de las Diputaciones Provinciales, que se exigirá sobre las operaciones sujetas y no exentas al impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, excepto las de importación y exportación. Dicho recargo no será exigible en las provincias canarias ni en Ceuta y Melilla.

2. La cuantía de este recargo será la que resulte de aplicar sobre la base o sobre la cuota del impuesto estatal los siguientes porcentajes:

a) El 50 por 100 sobre la cuota correspondiente a las operaciones de préstamo y crédito y a las operaciones de depósito irregular y otras semejantes previstas en los apartados B) y D) del artículo 24 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 3314/1966, de 29 de diciembre.

b) El 5 por 100 sobre la cuota correspondiente a las operaciones de suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 16,2 del texto refundido del impuesto general sobre el tráfico de Empresas antes mencionado.

c) Los siguientes porcentajes sobre la base de las demás operaciones sujetas al impuesto:

	Porcentaje
— Operaciones realizadas por fabricantes o industriales...	0,50
— Operaciones de los comerciantes mayoristas...	0,10
— Operaciones realizadas por fabricantes o industriales cuando concurren las circunstancias del número 2 de la letra A del artículo 16 del texto refundido del impuesto ...	0,60
— Ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios no incluidos en el párrafo a) de este apartado 2 del presente artículo, comprendiendo también las operaciones del apartado C) del artículo 24 del mencionado texto refundido del citado impuesto ...	0,70
— Espectáculos cinematográficos ...	0,70
— Otros espectáculos ...	0,35
— Adquisición de productos naturales ...	0,50
— Otras operaciones típicas no especificadas en las Empresas ...	0,50
— Seguros de cosas y responsabilidad civil ...	0,70
— Seguros que tengan por objeto la vida de personas...	0,35
— Operaciones de capitalización ...	0,35
— Operaciones de transporte.	0,70

3. En cuanto al sujeto pasivo, devengado, repercusión y pago de este recargo, se estará a las normas establecidas para el impuesto estatal correspondiente, debiéndose gestionar dicho recargo conjunta y acumuladamente con el mencionado im-

puesto. Cuando el impuesto general sobre el tráfico de las Empresas se satisfaga mediante efectos timbrados, el recargo provincial será ingresado, en todo caso, a metálico, conforme a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento del impuesto.

4. Queda suprimido el arbitrio sobre la producción de energía eléctrica, que autoriza el artículo 46 del texto refundido del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1966.

Art. 13. 1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 1.º del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, el arbitrio provincial creado por el artículo 233 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, que gravaba las operaciones sujetas a los impuestos especiales sobre la fabricación del alcohol, azúcar, achicoria, cerveza y jarabes y bebidas refrescantes, se transforma en un recargo a favor de las Diputaciones Provinciales que gravará las mismas operaciones sujetas a los mencionados impuestos especiales.

Dicho recargo no será exigible en las provincias canarias ni en Ceuta y Melilla.

2. El recargo se girará sobre las mismas bases que se tomen en cuenta para la liquidación de los impuestos especiales y los tipos serán los siguientes:

a) Aguardientes y alcoholes neutros desnaturalizados ..	12,00 ptas. Hl.
b) Aguardientes compuestos y licores..	30,00 ptas. Hl.
c) Azúcar. ...	6,00 ptas. Qm.
d) Glucosa ...	13,00 ptas. Qm.
e) Melazas ...	1,50 ptas. Qm.
f) Edulcorantes químicos y de síntesis... ..	3,00 ptas. Kg.
g) Cervezas	12,00 ptas. Hl.
h) Jarabes y bebidas refrescantes	1,50 % s/precio
i) Sucedáneos del café corriente ...	0,10 ptas. Kg.
j) Sucedáneos de extractos solubles...	0,30 ptas. Kg.

3. En cuanto al sujeto pasivo, devengado, repercusión y pago de este recargo se estará a las normas establecidas para los impuestos estatales correspondientes, debiéndose gestionar dicho recargo conjuntamente con los mencionados impuestos especiales.

Art. 14. 1. El importe de las cantidades recaudadas por la Hacienda del Estado por los recargos provinciales, a que se refieren los dos artículos precedentes, se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. — Cada Diputación percibirá, anualmente, como cuota mínima y fija, una cantidad igual a la que hubieren percibido por el arbitrio provincial del impuesto general sobre el tráfico de las empresas y por el arbitrio provincial sobre los impuestos especiales sobre la fabricación en el ejercicio de 1975.

Segunda. — Si el importe de la recaudación en 1976 por los mencionados recargos fuera superior al de las cantidades a satisfacer de acuerdo con la regla anterior, el incremento recaudatorio se distribuirá entre dichas Diputaciones en función del número de habitantes de sus poblaciones respectivas.

2. Los Ayuntamientos dejarán de percibir el importe del 10 por 100 de su participación en los recargos en concepto de arbitrios provinciales que gravaban las operaciones sujetas al impuesto general sobre el tráfico de Empresas y a los impuestos especiales de fabricación, correspondiente a la recaudación que se obtenga a partir de primero de enero de 1976.

Art. 15. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, 2, del Decreto 3462/1975, y con efectos de primero de enero de 1976, las Diputaciones Provinciales percibirán, asimismo, una participación del 1 por 100 de los impuestos directos enumerados en el capítulo 2 del Estado, letra B, de los Presupuestos Generales del Estado. Esta participación continuará siendo efectiva para cada uno de los impuestos incluidos en dicho capítulo, aun cuando se altere su denominación, nomenclatura y, en su caso, clasificación dentro de los referidos Presupuestos.

2. El importe de dicha participación se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales y, en su caso, Cabildos Insulares, de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Cada Diputación percibirá una cantidad en proporción al número de habitantes de la respectiva provincia, teniendo en cuenta los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.—Para determinar la cantidad a percibir por los Cabildos Insulares de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se tendrá en cuenta el 17 por 100 de la población de la isla respectiva, determinada en la forma señalada en la regla anterior.

Tercera.—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla también percibirán, como si se tratara de Diputación Provincial, una cantidad en proporción al 50 por 100 de la población de derecho respectiva.

3. Queda suprimida la participación que a favor de las Diputaciones establece el artículo 32 del texto refundido de la contribución territorial rústica y pecuaria de 23 de julio de 1966.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Art. 16. 1. Las Delegaciones territoriales de Hacienda realizarán entregas a las Corporaciones locales, con el carácter de pagos a cuenta de la recaudación que obtengan por los recargos y participaciones de atribución directa al Ayuntamiento o Diputación Provincial, en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, en los siguientes plazos: mensualmente, a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes; y trimestralmente, a los restantes Ayuntamientos.

La relación de las cantidades que corresponda percibir a las Corporaciones locales por los recargos y participaciones a que se refiere el número anterior, así como las abonadas en concepto de pagos a cuenta y los saldos resultantes, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Asimismo, el Ministerio de Hacienda realizará entregas trimestrales a las Corporaciones locales, con el carácter de pagos a cuenta, de los recargos y participaciones de distribución centralizada y objetiva.

3. El importe total de las entregas en concepto de pagos a cuenta del ejercicio de 1976 se calculará en base a las estimaciones que fijen conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, teniendo presente los nuevos recargos y participaciones establecidos en el Decreto 3462/1975, las supresiones y las modificaciones que introduce en los tipos de gravamen de determinados recargos.

Art. 17. 1. A la entrada en vigor del Decreto 3462/1975, queda suprimida la asignación adicional transitoria que, en favor de algunos Ayuntamientos, regulaban los números 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley 48/1966, de 23 de julio.

2. Igualmente se suprime la compensación regulada en el número 3 del precepto citado en el apartado anterior que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, venían percibiendo determinados Ayuntamientos por los quebrantos que les supuso la supresión de los recargos sobre cuotas tributarias del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

3. Asimismo se suprime la compensación regulada en el número 4 del repetido precepto que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se satisfacía a algunos Ayuntamientos por la minoración de la recaudación en el arbitrio municipal de la riqueza rústica.

4. Del mismo modo se suprime la compensación que a favor de determinadas Diputaciones Provinciales establecía la disposición final sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, en relación con el artículo 233 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Art. 18. 1. Lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 3462/1975, se aplicará en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Alava y Navarra, en las que continuarán vigentes sus respectivos regímenes tributarios especiales.

2. La aplicación de dicho precepto en las provincias canarias y en los Municipios de Ceuta y Melilla tendrán las siguientes excepciones en razón a su peculiar régimen local:

a) En los Municipios de Ceuta y Melilla no serán exigibles los recargos provinciales a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 11 de esta Orden.

b) Como consecuencia de que los recargos provinciales regulados en los artículos 12 y 13 no son exigibles en dichas provincias y Municipios, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla no participarán en la distribución regulada en el artículo 14 de este Orden.

Art. 19. 1. Los nuevos recargos y las modificaciones en los tipos de gravamen de los ya existentes se aplicarán sobre las bases determinadas o las cuotas devengadas en relación con hechos impositivos realizados a partir de la fecha de primero de enero de 1976. En consecuencia, a tales bases y cuotas no les serán de aplicación los recargos y arbitrios suprimidos o transformados de acuerdo con el Decreto 3462/1975.

2. Las nuevas participaciones de las Corporaciones locales en los impuestos del Estado, establecidas de acuerdo con el mencionado Decreto, afectarán a las cantidades recaudadas por la Hacienda Pública a partir de primero de enero de 1976, aun cuando el devengo de los conceptos impositivos objeto de recaudación se hubiera producido con anterioridad a la expresada fecha. En cuanto a las participaciones suprimidas, las Corporaciones locales dejarán de percibir las respecto a la recaudación obtenida con posterioridad al 31 de diciembre de 1975.

3. No podrá exaccionarse ningún otro recargo municipal o provincial sobre los impuestos del Estado distintos de los comprendidos en los artículos anteriores de la presente Orden.

CAPITULO V

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Art. 20. 1. De conformidad con el artículo 2.º del Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, y con efectos desde primero de enero de 1976, se aplicarán las cuotas del impuesto municipal de circulación establecidas en la base 26 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Estatuto del Régimen Local.

2. Las cuotas del mencionado impuesto, cualquiera que sea el Municipio en que se paguen, serán las siguientes:

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 HP. fiscales ...	800
De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales.	2.250
De más de 12 HP. hasta 16 HP. fiscales	4.800
De más de 16 HP. fiscales ...	6.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	5.600
De 21 a 50 plazas	8.000
De más de 50 plazas	10.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.600
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	8.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	10.000
d) Tractores:	
De menos de 16 HP. fiscales...	1.400
De 16 a 25 HP. fiscales	2.800
De más de 25 HP. fiscales ...	5.600
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.400
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	2.800
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	5.600
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	200
Motocicletas hasta 125 c. c. ...	300
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c.	500
Motocicletas de más de 250 c. c.	1.500

3. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y a las disposiciones vigentes que regulan el impuesto de circulación en lo no modificado por este artículo.

Madrid, 4 de marzo de 1976.

OSORIO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 6 de marzo de 1976.) (G. C.—2.055)

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dictan normas sobre las cantidades a satisfacer a las Corporaciones locales en concepto de entregas a cuenta por recargos y participaciones en impuestos del Estado.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo tercero del Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación dictarían las normas precisas para su debido desarrollo. En base a dicha autorización, y a propuesta de ambos Departamentos, por la presente Orden se establecen las cantidades a satisfacer a las Corporaciones locales durante el año 1976, en concepto de "entregas a cuenta" de la recaudación que se obtenga en el ejercicio por los recargos y participaciones de atribución directa al Ayuntamiento o Diputación Provincial en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las referidas entregas a cuenta se efectúen con sujeción a las instrucciones siguientes:

1. Entregas a cuenta a los Ayuntamientos.

1.1. Por su participación en la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.—El importe de las "entregas a cuenta" por este concepto se calculará distribuyendo el noventa por ciento de la recaudación obtenida en 1975 entre los Ayuntamientos comprendidos dentro de la demarcación territorial de la Delegación de Hacienda proporcionalmente al importe de los respectivos documentos cobratorios del citado ejercicio económico.

1.2. Por el recargo sobre la base liquidable de la cuota fija del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.—Se cifrará para cada Ayuntamiento en el ciento diez por ciento de la cantidad que les corresponda por su participación en las cuotas, calculada en la forma expresada en el número anterior.

1.3. Por su participación en la Contribución Territorial Urbana.—Se calcularán, como norma general, en la forma establecida por la Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública, de 27 de diciembre de 1966.

No obstante, los Delegados de Hacienda ponderarán, en su caso, la influencia que en la recaudación de los ejercicios de 1975 y 1976 puede ejercer en determinados Ayuntamientos la implantación del nuevo régimen de esta Contribución.

1.4. Por el recargo de la base liquidable de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.—Se cifrará para cada Ayuntamiento en el setenta y cuatro por ciento de la cantidad que les corresponda por su participación en la recaudación de la Contribución, calculada en la forma expresada en el número anterior.

1.5. Régimen transitorio de la Contribución Territorial Urbana.—No obstante lo dispuesto en los dos números anteriores, las "entregas a cuenta" por la participación y los recargos y, en su caso, arbitrio sobre la Contribución Territorial Urbana en los municipios en que se mantenga el régimen transitorio de la misma, se calcularán en la forma establecida por la instrucción de 27 de diciembre de 1966.

1.6. Por su participación en la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial. Se cifrará en el noventa por ciento que de la recaudación del año 1975 se haya imputado a cada Ayuntamiento, prescindiendo de la detracción a favor del Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

1.7. Por el recargo sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.—Se cifrará en el treinta y cinco por ciento que de la recaudación por cuotas del Tesoro del ejercicio de 1975 se haya imputado a cada Ayuntamiento.

1.8. Por su participación en la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente a profesionales y artistas.—Se procederá en forma similar a la establecida en el número 1.1 para determinar las "entregas a cuenta" por su participación en la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

1.9. Por el recargo sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal satisfecho por los profesionales y artistas.—Se cifrará en el cuarenta y cuatro por ciento de la cantidad que les corresponda por su participación en las cuotas, calculada en la forma expresada en el número anterior.

2. Entregas a cuenta a las Diputaciones Provinciales.

2.1. Por el recargo sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.—Se cifrará en el cuarenta por ciento de la cantidad recaudada en la Delegación por la citada cuota fija o de licencia en el año 1975.

2.2. Por el recargo sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente a profesionales y artistas.—Se cifrará, asimismo, en el cuarenta por ciento de la cantidad recaudada en la Delegación por la citada cuota fija o de licencia en el año 1975.

3. La suma de las cantidades, calculadas en la forma determinada en los números anteriores, constituirá el importe de la total entrega a cuenta a satisfacer a cada Corporación local durante el año 1976. Dicho importe se pagará al Ayuntamiento o Diputación Provincial en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, en los siguientes plazos: Mensualmente y por dozavas partes a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos de más de dos mil habitantes, y trimestralmente y por cuartas partes a los restantes Ayuntamientos.

Madrid, 4 de marzo de 1976.

OSORIO

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 6 de marzo de 1976.) (G. C.—2.054)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

Don Pablo Ausín Cobos solicita autorización para instalar relojería en la calle Porto Cristo, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 14 de febrero de 1976.—El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—1.940) (O.—1.263)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Julio Gonzalo Viejo ha solicitado licencia para instalar una carnicería en la calle Porto Cristo (galería comercial, puesto 22).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 14 de febrero de 1976. El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—1.941) (O.—1.264)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Pedro Velázquez del Barrio ha solicitado licen-

Gran Madrid, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle Carretas, catorce, por documento privado de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, con precio aplazado.

Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.257)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal del Juzgado número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Ivarte, S. A.", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra don Manuel Ruiz Ruiz, sobre reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme se embargaron al demandado los siguientes bienes de su propiedad:

Un automóvil marca "Morris", Mini, M-8887-AL, tasado pericialmente en la suma de ochenta y un mil pesetas.

Y a instancia de la parte actora se sacan a la venta en pública subasta y por término legal, los expresados bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la suma de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los mencionados bienes se encuentran depositados en la persona del demandado, con domicilio en la plaza de la República Dominicana, número ocho, cuarto, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de este acto el próximo día cinco de abril, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete, de Madrid.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.182)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal del Juzgado número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número ochocientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de don Román Martínez de Velasco Farinos, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, contra don Juan Francisco Rodríguez Alonso, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El señor don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal del Juzgado número veinticuatro de los de Madrid, habiendo visto los precedentes autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Román Martínez de Velasco Farinos, titular de "Manín, Regalos Publicitarios", con domicilio en Madrid, calle Agustín Querol, número ocho, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price y defendido por la Letrada doña María del Carmen Redondo

Sanz, contra don Juan Francisco Rodríguez Alonso, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con domicilio en esta capital, calle Finisterre, número diecinueve, planta once, puerta tres, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando totalmente los pedimentos de la demanda interpuesta en la representación de don Román Martínez de Velasco Farinos, titular de "Manín, Regalos Publicitarios", contra don Juan Francisco Rodríguez Alonso, en reclamación de cuarenta y tres mil quinientas pesetas e intereses legales correspondientes, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, por lo que, consecuentemente, debo de condenar y condeno al demandado a que pague al actor el principal objeto de su reclamación, más los intereses legales desde el emplazamiento; que asimismo debo de condenar y condeno al referido demandado al pago de todas las costas causadas en este proceso, por ser ello de imperativo legal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco Alvarez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Francisco Rodríguez Alonso y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.157)

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

Don Augusto Goyanes Sotelo, Juez municipal sustituto número veintiocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Martín Granizo, apoderado de "Crediviage, Sociedad Anónima", contra don Francisco de Asís Sancho Vidal, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar en pública

y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, número uno, del día nueve de abril próximo, a las doce horas.

Segunda

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en lugar destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta y su tasación

Una máquina caja-registradora marca "Hasler", eléctrica.

Una cafetera marca "Gaggia", de dos grupos.

Todo ello valorado en veintiséis mil pesetas.

Los bienes dichos se encuentran depositados en poder del demandado, que está domiciliado en calle Zavella, número dieciocho, "La Comparsita", de Palma de Mallorca, donde podrán ser examinados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.159)

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

Don Valero López Canti y Felez, Juez municipal número treinta y dos de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y

destinada a la construcción de un Centro de Estudios del Movimiento, debiendo indemnizarse el valor de los árboles existentes en dicha parcela, y quedando supeditada la eficacia de este acuerdo a la conformidad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, organismo integrante del Consorcio.

400. Aprobar, a efectos de su dotación económica, presupuesto para la adquisición de dos vehículos autobombas pesados, de 8.000 y 5.000 litros de capacidad, respectivamente, destinados al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por un importe total de 5.100.000 pesetas.

401. Aprobar, por un importe total de 12.499.980 pesetas, los proyectos reformados de construcción de locales de los Parques del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de esta Corporación, en las zonas de Villaviciosa de Odón, Arganda del Rey y Parla, cuyos proyectos iniciales y pliegos de condiciones fueron aprobados en sesión de 24 de julio de 1974, y declarar de abono, según informe de la Intervención de Fondos, la cantidad de 7.500.000 pesetas con cargo a la partida número 3 del Presupuesto extraordinario para financiar la ampliación de los tres Parques citados, acordado en sesión extraordinaria de 5 de septiembre de 1974, y el resto de 4.999.980 pesetas se imputa a la partida que se habilite en el expresado presupuesto extraordinario, con cargo al Fondo de Enajenaciones, mediante el oportuno expediente de modificación de créditos; ratificándose la autorización concedida a la Presidencia de la Corporación, en el acuerdo de 24 de julio de 1974, para concertar directamente las obras con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados en dicho acuerdo.

Vías y Obras Provinciales

402. Aprobar proyecto y pliegos de condiciones de las obras de ampliación y complemento de las del acceso a la Ciudad Social de Ancianos de Arganda del Rey (desde la C-300 a la Ciudad de Ancianos), por un total importe de 800.000 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención General de Fondos Provinciales, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto extraordinario "Construcción Ciudad Social Ancianos Arganda del Rey"; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, tramitando a la Presidencia de la Corporación para que, previos los asientos pertinentes, concierte directamente su realización por un presupuesto de contrata de pesetas 774.462.

403. Tomar en consideración y aprobar proyecto y pliego de condiciones de recubrimiento con aglomerado asfáltico de la carretera provincial

por tanto, comprendido este expediente en la excepción prevista en el número uno de la disposición final tercera del mencionado Decreto.

386. Acceder a lo solicitado por doña Francisca de Diego López, Enfermera de la Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, declararla en situación de excedencia voluntaria a partir del día 12 de abril actual, sin sueldo, por el tiempo mínimo de un año, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto de 8 de agosto de 1962.

387. Jubilar a don Ramón Cubillo Horche, Peón caminero del Servicio de Vías y Obras provinciales, con efectos de 9 de mayo de 1975, fecha en que cumple la edad de sesenta y cinco años prevista en el artículo 2.º-2 del Decreto 784/61, de 8 de mayo, y de conformidad con el acuerdo de 29 de octubre de 1970, que aprobó la plantilla del personal funcionario de la Corporación, señalando las escalas con jubilación forzosa a los sesenta y cinco años.

388. Acceder a lo solicitado por don José Rodríguez García, Calculista del Servicio de Arquitectura de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle la jubilación por gran invalidez, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

389. Quedar enterada, con satisfacción, de la resolución de la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, por la que se expresa su reconocimiento y felicitación a don Fernando García-Comendador Martínez, Jefe de la Sección de Sanidad y Asistencia Social, por la total entrega y plena dedicación en su función al servicio de la Sección indicada, así como por su reconocida competencia profesional llevada con absoluta dedicación, y que este acuerdo conste en su expediente personal como voto de gracias, al amparo de lo establecido en el artículo 94-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

390. Acceder, parcialmente, a lo solicitado por don Angel de Llaguno Marín, Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras provinciales de esta Corporación, y, en su consecuencia, reconocerle doce años y catorce días de servicios prestados a la Administración Local como funcionario en propiedad en la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, y desestimar el reconocimiento de los cinco meses y siete días de servicios prestados a la misma Corporación Provincial con carácter temporero, por cuanto que la norma tercera del artículo primero del Decreto 2056/73, de 17 de agosto, así como el criterio del Servicio Central de Inspección y Ase-

bajo el número ciento noventa y siete de mil novecientos setenta y tres, se siguen autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia firme, a instancia de "Diego Zamora Conesa y Cía., S. R. C.", representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra don Francisco Muñoz Rico, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, y por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con el veinticinco por ciento del tipo de tasación, de rebaja, los bienes embargados por razón de esta ejecución al referido demandado, cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno de marzo próximo y hora de las doce quince en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Valle Inclán, dieciocho (posterior), bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con excepción del ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta

Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en don Francisco Muñoz Rico, demandado, con domicilio en la calle de Eugenia de Montijo, número ciento seis (Superbodega "Alicia") en Carabanchel Alto (Madrid).

Bienes objeto de subasta y su tasación

Una máquina registradora marca "Rugin" (y no "Regna"), eléctrica, funcionando, valorada en la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas.

Y para que sirva de publicación y conocimiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.177)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Planificación, Control Presupuestario y de Gestión

CONTROL DE AHORRO

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas, con anulación de las extraviadas, si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se reciben en estas oficinas reclamación alguna.

Sucursales:

Libretas de ahorro ordinario.—66.785-2, Aurea Susana Silva del Río; 68.428-2, Miguel Hermosos Torres; 40.933-5, Agustín Gómez García; 35.577-5, Ildefonso Palomares Martos; 36.178-5, Irene González Costa; 40.485-5, Pilar de la Cruz García; 113-6, Baltasar Gil Batanero; 39.749-6, Bienvenida Villalba Antón y María Isabel Figueiredo Villalba; 15.003-17, Manuela Triguero Castilla; 12.371-030, Margarita Mesón Delgado; 10.107-32, Simón-Jesús Antón García y Pilar Carrasco Arias; 9.383-33, Antonio Rodríguez Olivares y Juliana Panadero García; 3.693-57, Elvira Pérez Álvarez y Elvira Prieto Pérez; 2.746-76, Agustín del Valle Garcés; 2.064-97, Segundo Hernando Cuesta y Florencia Blanco Blanco; 711-112, Concepción Romo Gascón; 131-124, Encarnación Zaragoza Gálvez; 358-128, Margarita Mendoza Guinea; 8.538-200, Pilar Lamoca Dávila; 13.217-201, Julián García Zamorano y Trinidad Pérez Yuste; 9.840-206, María Carballo Millán; 12.720-206, María Magdalena García Martín; 1.990-225, Manuel del Olmo Bustos y Pilar Pastor Rodrigo;

46-233, Norberto Abascal Ventura y Matilde Ventura Cabrero; 539-244, Pedro Hernández Jiménez; 25.301-000, Antonio Rodríguez Álvarez y Raquel Martínez Olmos; 3.491-209, Federico Fdez. Salado y Julia Fernández Torcal; 8.901-93, Manuel Molina de Andrés.

Libretas a plazo de un año.—124-85, Andrés San Marcos Casado y Ascensión González Gómez.

Central:

Libretas de ahorro ordinario.—370.816, María Angeles García de Sanz y Virgilio Leret Verdú.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Jefe de Planificación, Información y Control (Firmado).

(A.—1.153)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARBUROS METALICOS, S. A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de marzo de 1976, a las doce treinta horas, en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, calle Mallorca, número 283, para tratar y resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, distribución del beneficio e informe de los Censores de Cuentas, correspondiente al ejercicio 1975.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Sociedad.

3.º Propuestas sobre cargos sociales.

4.º Nombramiento de accionistas Censores de Cuentas para el ejercicio 1976.

5.º Nombramiento de Interventores para la aprobación del acta.

Podrán asistir o hacerse representar en la Junta general todos aquellos accionistas que con cinco días de anticipación,

cuando menos, a la fecha señalada para su celebración, hayan inmovilizado un mínimo de veinticinco acciones en la Caja Social o en cualquiera de los bancos siguientes: Banco Español de Crédito, Banco Central, Banco Hispano Americano y Banco de Santander, de Barcelona y Madrid, donde les será entregada la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia a la Junta.

De no reunir el "quórum" necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria, ésta tendrá lugar el día 31 del mismo mes, en segunda, en el citado local y a la misma hora señalada, sin necesidad de convocarla nuevamente y siendo válidas las mismas tarjetas de asistencia.

Barcelona, 1 de marzo de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Garí de Arana.

(A.—1.316)

Sindicato Civil de Obligacionistas Hipotecarios de Fábrica de Mieres, S. A.

EMISION 27 DE JUNIO DE 1949

Con arreglo a los artículos 8.º y 13 de los Estatutos de este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria de obligacionistas, que se celebrará el lunes día 29 de marzo de 1976, a las doce treinta horas, en el domicilio del Banco Español de Crédito, de Oviedo, calle Marqués de Santa Cruz, 4, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Renovación por mitad del Comité del Sindicato.

2.º Informe del Comité sobre su gestión en 1975.

3.º Examen del balance y cuentas de gastos e ingresos.

El derecho de asistencia se ejercitará de acuerdo con el artículo 11 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 28 de febrero de 1976.—El Comisario-Presidente, Reinaldo Ruiz Álvarez.

(A.—1.327)

soramiento de las Corporaciones Locales, comunicado por oficio de 10 de octubre de 1974, impide reconocer, a partir de primero de julio de 1973 los servicios que no hayan sido prestados en propiedad, y elevar este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

391. Desestimar la petición formulada por doña María Isabel Gil Gago, Auxiliar taquimecanógrafa de la Corporación en solicitud de que se le reconozca el tiempo de servicios prestados con carácter laboral, y comprendido entre los días 3 de diciembre de 1969 hasta el día 6 de marzo de 1974, y todo ello en razón a que la norma tercera del artículo primero del Decreto 2056/73, de 17 de agosto, y el criterio del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, comunicado por oficio de 10 de octubre de 1974, impide reconocer a partir de primero de julio de 1973 los servicios que no hayan sido prestados en propiedad.

392. Conceder a doña Carmen López-Morano López, viuda de don Narciso Melero Lavería, Auxiliar habilitado a Oficial de esta Corporación, y a sus hijos legítimos don Luis-Antonio y don Eduardo Melero López-Morano, un premio de permanencia equivalente a quince mensualidades del sueldo regulador de su difunto esposo y padre, respectivamente, más el 40 por 100 del plus de carestía de vida, exentas del impuesto sobre rendimiento de trabajo personal, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, debiendo hacerse efectiva la cantidad correspondiente con cargo a la pertinente consignación presupuestaria.

393. Quedar enterada del Decreto 564/75, de 13 de marzo, sobre computo a efectos activos y pasivos del tiempo de separación del servicio activo de los funcionarios de la Administración Local a consecuencia de expediente de depuración político-social, y adoptar las medidas conducentes a su aplicación, sin perjuicio de lo que dispongan las normas aclaratorias y de desarrollo del citado Decreto.

394. Quedar enterada de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 5 de abril del año en curso, de los Decretos del Ministerio de la Gobernación, número 687/75, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local; número 688/75, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los funcionarios de los diversos Subgrupos de la Administración Especial de las Corporaciones Locales, y número 689/75, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los funcionarios de los diversos Subgrupos de la Administración General de las Corporaciones Locales, y adoptar las medidas conducentes a su aplicación.

395. Acreditar trienios reglamentarios a los funcionarios que se mencionan en propuesta formulada por la Secretaría General, Sección de Personal, comprensiva de los vencimientos correspondientes al mes de mayo de 1975, de conformidad con la normativa establecida en el Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, y por los importes que en cada caso se indican, calculados sobre la base establecida en el mencionado Decreto, procediendo su absorción en los complementos personal y transitorio o transitorio en los casos que corresponda, y todo ello sin perjuicio del incremento del 25 por 100 aplicable en ejecución del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, que se abonará sin absorción en los complementos citados.

396. Aplicar, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, el Decreto 547/1975, de 21 de marzo ("B. O. del E." del 24), por el que se revisa el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social, si bien estas últimas con las modificaciones contenidas en el artículo 22 del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, respecto del personal laboral y contratado de la Corporación, compensándose en este aumento las mejoras establecidas por la misma, así como cualquier otro que tenga carácter compensable o absorbible según la legislación laboral, y elevándose este acuerdo a la Superioridad a los efectos reglamentarios.

397. Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por la concesión de que ha sido objeto, por parte del Gobierno, de la Encomienda de la Orden de Cisneros a nuestro compañero y colaborador, don Antonio Gullón Walker.

Plaza de Toros y Museo Taurino

398. Quedar enterada de propuesta conjunta de la Federación Nacional Taurina y "Nueva Plaza de Toros de Madrid, S. A.", referente a la creación de un carnet personal para menores de dieciocho años y al precio de 1.200 pesetas anuales para presenciar desde las andanadas 1 y 2, exclusivamente, todos los festejos taurinos que se celebren en la Plaza de Toros de las Ventas, con excepción de las corridas benéficas, espectáculos cómicos-musicales o cualesquiera otros no taurinos, y, en su consecuencia, y a efectos de la liquidación del canon supletorio que ha de abonar en su día la Empresa arrendataria, excluir el importe del aforo de las citadas andanadas.

Reforestación Forestal y Contra Incendios

399. Autorizar al Ayuntamiento de Las Rozas para desafectar del Consorcio de reforestación forestal de la "Dehesa de Navalcarbón", propiedad de la citada entidad municipal, una parcela de 15.000 metros cuadrados,

- Rascam, S. A.—B-2810936.—Azcona, 2. 17384.
- Nego, S. A.—A-2810937.—Claudio Coello, 76.—17385.
- Emérite Española, S. A.—A-2810938.—Serrano, 134.—17386.
- Llama Films, S. A.—A-2810943.—Albeto Aguilera, 38.—17387.
- Turismo y Navegación, Sociedad Anónima.—A-2810947.—Serrano, 77.—17388.
- Cía. Española de Promociones Urbanísticas, S. A.—A-2810950.—Velázquez, número 4.—17390.
- Inversiones y Finanzas, Sociedad Anónima.—A-2810951.—Serrano, 77.—17391.
- Terrindustrial, S. A.—A-2810955.—Alcalá, 70.—17392.
- Estampaciones Madrileñas, Sociedad Limitada.—B-2810957.—Ramón Luján, 4.—17393.
- Peninsular de Inversiones, Sociedad Anónima.—A-2810959.—Zurbano, 76.—17394.
- Producciones Españolas de Cinematografía, S. A.—A-2810962.—Princesa, 1.—17395.
- Confeciones Rocío, S. A.—A-2810963.—Fernando el Católico, 3.—17396.
- Transportes Aitor, S. A.—A-2810965.—Maestro Arbós, 3.—17397.
- Técnica Industrial y Mercantil, S. A.—A-2810973.—Jericó, 1.—17398.
- Mar, Campo y Urbanismo, S. A.—A-2810976.—Segre, 8.—17399.
- Sociedad Anónima de Motores Rotativos.—A-2810991.—Paseo de las Delicias, número 65 bis.—17400.
- S. A. Fernández Concejo-Córdoba.—A-2810995.—Hernán Cortés, 6.—17401.
- Comercial de Vehículos y Electrodomésticos, S. A.—A-2810997.—O'Donnell, número 24.—17402.
- Constructora Pal, S. A.—A-2811000.—Fuencarral, 61.—17403.
- Extrading, S. A.—A-2811001.—Cea Bermúdez, 14.—17404.
- Hussor Ibérica, S. A.—A-2811004.—Blasco de Garay, 41.—17405.
- Parzán, S. A.—A-2811011.—Antigua carretera Villaverde-Vallecas (Villaverde), 17406.
- Carcitorre, S. A.—A-2811012.—Siro Muela, 18.—17407.
- Bahía Las Rocas, S. A.—A-2811015.—Carrera de San Jerónimo, 22.—17408.
- Sintes Films, S. L.—B-2811017.—Avenida José Antonio, 31.—17409.
- Pretoper Española, S. A.—A-2811025.—General Mola, 82.—17410.
- Ipe, S. L.—B-2811028.—Cardenal Cisneros, 84.—17412.
- Proga, S. L.—B-2811033.—Ponzano, 6.—17413.
- Laboratorios Colectivos INE, S. L.—B-2811034.—Alfonso XII, 36.—17414.
- Castaña, S. L.—B-2811036.—Paseo de los Pontones, 33.—17415.
- Stockma Sad.—D-2811039.—Zurbano, número 56.—17416.
- Podeysa, S. A.—A-2811041.—Azulejo, número 4.—17417.
- Exportaciones, Importaciones y Representaciones, S. A.—A-2811042.—Avenida José Antonio, 66.—17418.
- United Fruit Services (Española), Sociedad Anónima.—A-2811052.—Serrano, 6.—17419.
- Calibración y Reparación de Equipos Electrónicos, S. A.—A-2811053.—Avenida de La Habana, 86.—17420.
- Distribuidores Asociados de Vehículos, Sociedad Anónima.—A-2811056.—Plaza Marqués de Salamanca, 10.—17422.
- Industrial Pesquera, S. A.—A-2811059.—Plaza España, bloque 2.—17424.
- Aseores Técnicos Publicitarios, Sociedad Anónima.—A-2811062.—Princesa, 1.—17425.
- Tierras Mecanizadas, S. A.—A-2811067.—General Mola, 62.—17426.
- Sepuchre Torrás y Cía., Sociedad Anónima.—A-2811069.—Jesús Aprendiz, 2.—17427.
- Burital, S. A.—A-2811073.—Avenida José Antonio, 86.—17428.
- Kalbrink, S. A.—A-2811074.—Avenida José Antonio, 88.—17429.
- Urbanizadora Costa Mediterránea, Sociedad Anónima.—A-2811077.—Avenida del Generalísimo, 51.—17430.
- Revay, S. A.—A-2811089.—Avenida José Antonio, 88.—17433.
- Ruben's Argentina, S. A.—A-2811095.—Alcalá, 32.—17434.
- Granja La Pedriza, S. A.—A-2811100.—General Mola, 259.—17435.
- Ciam, S. L.—B-2811103.—Jerónima Llorente, 19.—17436.
- General Apícola Española, Sociedad Anónima.—A-2811106.—Montesa, 12.—17437.
- La Masía, S. A.—A-2811109.—Avenida José Antonio, 39.—17439.
- Proyecciones Internacionales Cinematográficas Asociadas, S. A.—A-2811116.—Cadarsó, 6.—17441.
- (Sole, S. A.) S. L. de Estudios Administrativos.—B-2811121.—Fuencarral, número 22.—17442.
- Ateca, S. A.—A-2811122.—Marqués de Leganés, 7.—17443.
- Inmobiliaria Angel Mateo, S. A.—A-2811141.—Isaac Peral, 54.—17444.
- Norma, S. A.—A-2811144.—Rafael Salgado, 15.—17445.
- Tráfico Internacional de Comercio, Sociedad Anónima.—A-2811146.—Avenida José Antonio, 66.—17446.
- Distribuidora de Maquinaria Agrícola, Sociedad Anónima.—A-2811154.—Avenida de América, 29.—17447.
- Importación Internacional, Sociedad Anónima.—A-2811158.—Jacometrezo, números 4-6.—17448.
- Divorno, S. A.—A-2811165.—General Mola, 71.—17450.
- Sama, S. A.—A-2811167.—Juan de Olfas, 12.—17451.
- Urbanizadora Ibérica, Sociedad Anónima.—A-2811174.—Plaza Santo Domingo, aparcamiento automóviles.—17452.
- Javel, S. A.—A-2811178.—Conde Peñalver, 47.—17453.
- Almacenes Fernández y Cía., S. A.—A-2811185.—General Mola, 99.—17454.
- Cidrometal, S. A.—A-2811186.—Elvira, 3.—17455.
- S. A. de Construcciones Electrónicas.—A-2811188.—Princesa, 1.—17457.
- Auxiliar del Automóvil, Sociedad Anónima.—A-2811195.—Maldonado, 90.—17458.
- Palquin Realty Service Española, Sociedad Anónima.—A-2811198.—Alfonso XII, 259.—17459.
- Marítima Dopado, S. A.—A-2811199.—Quintana, 25.—17460.
- Prefabricados Españoles Constructora, Sociedad Anónima.—A-2811203.—Marqués de Urquijo, 10.—17461.
- Elemen-Técnica, S. A.—A-2811205.—P. Felipe Calleja, 6.—17462.
- Fernaz, S. A.—A-2811213.—Bloque K, local 1, Ob. Vicálvaro San Juan.—17463.
- Marte Films, S. A.—A-2811215.—Plaza Santo Domingo, 13.—17464.
- Interpel (Iberia), S. A.—A-2811219.—Alcalá, 85.—17465.
- Ornia, S. A.—A-2811233.—Hidra, 7.—17467.
- Importaciones y Mercados, Sociedad Anónima.—A-2811242.—Serrano, 81.—17468.
- Importaciones y Mercados, Sociedad Anónima.—A-2811242.—Serrano, 81.—17469.
- Sur Mediterráneo, S. A.—A-2811244.—Columela, 4.—17470.
- Mariolas, S. A.—A-2811245.—San Bernardo, 3.—17471.
- Renovación Industrial, Sociedad Anónima.—A-2811247.—General Sanjurjo, 47.—17472.
- Renovación Industrial, Sociedad Anónima.—A-2811247.—General Sanjurjo, 47.—17473.
- Guadaixa, S. A.—A-2811254.—Alcalá, números 111-119.—17474.
- Sarrate, S. A.—A-2811257.—Corredera Baja, 8.—17475.
- Compañía de Inversiones y Desarrollo, Sociedad Anónima.—A-2811260.—Avenida José Antonio, 27.—17476.
- El Palacete, S. A.—A-2811261.—López de Hoyos, 188.—17477.
- Raca, S. A. Inmobiliaria.—A-2811263.—Castelló, 30.—17478.
- Ibermetal, S. A.—A-2811264.—Cartagena, 64.—17479.
- Unión Distribuidora Comercial, Sociedad Anónima.—A-2811265.—Málaga, número 8-10.—17480.
- Autorrecambios Joval, Sociedad Anónima.—A-2811266.—Avenida de Córdoba, número 10.—17481.
- Comercial Internacional Agropecuaria, Sociedad Anónima.—A-2811268.—Marcedano, 47.—17483.
- General de Transistores Española, Sociedad Anónima.—A-2811269.—Avenida José Antonio, 88.—17484.
- Proyectos y Mecanizaciones Racionalizadas, S. A.—A-2811271.—Maldonado, número 24.—17485.
- Reizend, S. A.—A-2811272.—Joaquín Costa, 12.—17486.
- Insuchil, S. A.—A-2811278.—Hilarión Eslava, 30.—17487.
- Viajes Sol, S. A.—A-2811280.—Cea Bermúdez, 82.—17488.
- Comercial Inter Europa, Sociedad Anónima.—A-2811281.—Jacometrezo, 4.—17489.
- Instalaciones y Representaciones, Sociedad Anónima.—A-2811282.—Santa Valentina, 26.—17490.
- Turisa, S. A.—A-2811290.—Arapiles, número 17.—17491.
- Foncastel, Industria Peletera, Sociedad Anónima.—A-2811300.—Abel, 28.—17494.
- Foto Nova, S. A.—A-2811302.—Madera, 13.—17496.
- Distribuciones Biológicas, Sociedad Anónima.—A-2811304.—Zurbano, 92.—17497.
- Comercial Nitracín, S. L.—A-2811305.—Marqués del Riscal, 11.—17498.
- Línea Blanca, S. A.—A-2811306.—Avenida de Valladolid, 7.—17499.
- Cía. Internacional de Fletamentos, Sociedad Anónima.—A-2811313.—Zurbano, 76.—17501.
- Ety, S. A.—A-2811315.—Santo Domingo de Silos, 8.—17502.
- Alcalá, S. A.—A-2811317.—Alcalá Galiano, 3.—17503.
- Suministros Eléctricos Generales, Sociedad Anónima.—A-2811320.—General Sanjurjo, 22.—17504.
- Constructora Santa Ana, Sociedad Anónima.—A-2811321.—Avenida del Generalísimo, 74 bis.—17505.
- Werkin, S. A.—A-2811323.—Avenida José Antonio, 88.—17506.
- Organización Eurotel Española, Sociedad Anónima.—A-2811327.—Santo Domingo de Silos, 8.—17507.
- Inagasa, S. A.—A-2811328.—Montesa, número 17.—17508.
- Pemhesa, S. A.—A-2811332.—General Margallo, 9.—17509.
- Zauber, S. A.—A-2811336.—Joaquín Costa, 12.—17510.
- Anmut, S. A.—A-2811337.—Joaquín Costa, 12.—17511.
- Iluma, S. A.—A-2811338.—General Ramírez, 22.—17512.
- Inmobiliaria del Polo de Marbella, Sociedad Anónima.—A-2811339.—Juan Ramón Jiménez, 12.—17513.
- Arcadia Films, S. A.—A-2811344.—Conde Peñalver, 47.—17516.
- Cascall, S. L.—B-2811347.—Adela Balboa, 3.—17518.
- Recor, S. L.—B-2811352.—Avenida José Antonio, 86-88.—17519.
- Ganavial, S. A.—A-2811354.—Diego de León, 51.—17520.
- Papeles Delfín, S. L.—B-2811356.—Iturbe, 5.—17521.
- Náutica Madrid, S. L.—B-2811358.—Duque de Sesto, 11.—17522.
- Hollandese Borraarschappij (Dutch Drilling Company), S. A.—A-2811359.—Goya, 85.—17523.
- Landairsea Commerce, Sociedad Limitada.—B-2811364.—Gaztambide, 56.—17524.
- Suministros Férricos Nacionales y Extranjeros, S. L.—B-2811366.—Palomeras, número 42.—17525.
- Profilmis, S. L.—B-2811370.—Narciso Serra, 39.—17526.
- Encofrasa, S. L.—B-2811376.—Edificio España.—17529.
- Industrias Celta, S. L.—B-2811380.—Pico de Collarada, 1.—17530.
- Transformados Metalúrgicos, S. A.—A-2811385.—Sierra Meira, 26.—17531.
- Ondulados Garvi, S. L.—B-2811389.—Monte Olivetti, 33.—17532.
- Comercial Ferga, S. L.—B-2811390.—Jorge Juan, 13.—17533.
- Construcciones Locales de Ingeniería, Replanteos y Obras, S. L.—B-2811394.—Plaza de los Mostenses.—17535.
- Manufacturas del Calzado CL, S. L.—B-2811395.—Almagro, 4.—17536.
- Asmo, S. L.—B-2811398.—Ignacio Santos Viñuelas, 20.—17537.
- Herederos de Luis Velázquez Estrada, C. de B.—C-2811400.—Bravo Murillo, número 239.—17538.
- Renifer, S. L.—B-2811402.—Alcalá, número 151.—17540.
- Publicidad Impacto, S. L.—B-2811403.—Orellana, 14.—17541.
- Molipa, S. L.—B-2811405.—Guzmán el Bueno, 20.—17542.
- Marbes, S. L.—B-2811407.—Velázquez, número 61.—17543.
- Altura Films, S. L.—B-2811411.—San Quintín, 1.—17545.
- Africa As, S. L.—B-2811413.—Hortaleza, 18.—17546.
- Cinemar, S. L.—B-2811415.—Almirante, 30.—17547.
- Cinematografía Marta, Sociedad Limitada.—B-2811416.—Zabaleta, 2.—17548.
- Ferrometales, S. L.—B-2811418.—Cañaveral, 13.—17549.
- Creación y Comercialización de Mercados, S. A.—A-2811423.—General Mola, número 82.—17550.
- Aso, S. A.—A-2811424.—Edificio España, planta 5.—17551.
- Fabricación de Aparatos Electrónicos Recreativos, S. L.—B-2811429.—Antonio Vicent, 13.—17553.
- Financiación del Motor, Sociedad Anónima.—A-2811434.—Virgen de la Encina, número 5.—17554.
- Sociedad Anónima Darfe.—A-2811435.—San Ernesto, 14.—17555.
- Tamsser, S. A.—A-2811436.—Quintana, número 3.—17556.
- Sase, S. L.—B-2811438.—Caunedo, 41.—17557.
- Compañía de Exportación e Importación de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A.—A-2811441.—General Orea, número 50.—17558.
- Moderna Inmobiliaria Financiera, S. A.—A-2811444.—Juan Bravo, 61.—17559.
- Negravure Madrid, S. A.—A-2811445.—Fuentes, 13.—17560.
- Compañía Franco-Española para Renovación de Vías, S. A.—A-2811446.—Génova, 12.—17561.
- Proyectos y Fabricaciones, Sociedad Anónima.—A-2811448.—Bravo Murillo, número 36.—17562.
- Cosamo, S. A.—A-2811449.—Modesto Lafuente, 88.—17563.
- Congeladora y Frigorífico del Sur, S. A.—A-2811457.—Arenal, 4.—17564.
- Promotores Publicitarios, Sociedad Limitada.—B-2811458.—Palma, 14.—17565.
- Ibérica e Intercontinental de Turismo, Sociedad Anónima.—A-2811460.—Avenida de José Antonio, 18.—17566.
- Diasonda, S. A.—A-2811461.—Don Ramón de la Cruz, 20.—17567.
- Rocío, S. A.—A-2811462.—Jorge Juan, número 14.—17568.
- Prensa Europea, S. A.—A-2811470.—Españoleto, 13.—17569.
- Ige-Pak, S. A.—A-2811478.—Gutierrez de Cetina, 24.—17570.
- Explotaciones Turísticas Baleares, S. A.—A-2811482.—Fernández de los Ríos, 102.—17572.
- Sifonil, S. A.—A-2811483.—Batalla de Belchite, 21.—17573.
- Universal de Industria, Sociedad Anónima.—A-2811487.—Raimundo Fernández Villaverde, 49.—17574.
- Fomento de Importación y Exportación, Sociedad Anónima.—A-2811491.—Princesa, 1.—17575.
- Cerámica Castellana, S. A.—A-2811494.—Plaza de Venecia, 2, cuarto.—17576.
- Inmobiliaria Laza, S. A.—A-2811496.—Avenida de América, 33.—17577.
- Agencia Publicitaria Artística, S. A.—A-2811503.—Avenida de José Antonio, número 63.—17578.
- Cristales Sol, S. L.—B-2811505.—Carretas, 14.—17579.
- Central de Obras, Financiaciones y Servicios, S. A.—A-2811513.—General Pardina, 114.—17580.
- Distribuidora de Motovehículos, S. A.—A-2811519.—Zurbano, 94.—17581.
- Tradoil, S. A.—A-2811527.—Avenida del Generalísimo, 30.—17582.
- Suministros Industriales, Calefacción y Saneamiento, S. A.—A-2811530.—Donoso Cortés, 69.—17583.
- Autos Niza, S. A.—A-2811532.—Columela, 4.—17584.
- Cristaleva, S. A.—A-2811536.—Molino de Viento, 4.—17586.
- Endrinales, S. A.—A-2811537.—Marqués de Zafra, 11.—17587.
- Inmobiliaria Ecuador, Sociedad Anónima.—A-2811539.—Juan Ramón Jiménez, número 7.—17588.
- Cosmo Inversora, S. A.—A-2811540.—Avenida del Generalísimo, 35.—17589.
- Ediciones Más, S. L.—B-2811541.—Alcalde Sáinz de Baranda, 17.—17590.

Manipulados, S. L.—B-2811542.—Argos, 23.—17591.
Metalimpex, S. A.—A-2811544.—Jacometrezo, 4.—17592.
Olamps, S. A.—A-2811547.—Villanueva, 29.—17593.
Control de Créditos Comerciales, S. L.—B-2811548.—Fuente del Berro, 1.—17594.
Edificaciones Vialsa, S. A.—A-2811550.—Castelló, 30.—17595.
Iberonios, S. A.—A-2811554.—Goya, 85.—17597.
Transportes del Desierto, S. A.—A-2811558.—Marqués del Riscal, 11.—17598.
Intermetal, S. A.—A-2811560.—Alcalá, número 54.—17599.
Comercio y Representaciones Generales, Sociedad Anónima.—A-2811561.—Gaztambide, 58.—17600.
Talleres Máiquez, S. L.—B-2811565.—Máiquez, 46.—17601.
Reeder, S. L.—B-2811566.—Paseo de Extremadura, 22.—17602.
Instalaciones Frigoríficas, Sociedad Anónima.—A-2811567.—Maestro Alonso, 5.—17603.
Envasos y Recubrimientos, S. A.—A-2811573.—Carretera de Alcobendas, kilómetro 6,660.—17606.
Los Ranchos, S. A.—A-2811574.—Arenal, 6.—17607.
Distribuidora de Productos Alimenticios, S. A.—A-2811577.—Emilio Gastesi, número 10.—17608.
Poseidón, S. A.—A-2811578.—Marqués de Valdeiglesias, 3.—17609.
Central de Fundiciones y Aleaciones de Aceros Especiales, S. A.—A-2811583.—José Ortega y Gasset, 17.—17610.
Inmobiliaria Cronos, S. A.—A-2811585.—Avenida de José Antonio, 55.—17611.
Ediciones Tubal, S. A.—A-2811586.—Paseo de las Delicias, 47.—17612.
Ibmetal, S. A.—A-2811587.—Fernández de la Hoz, 5.—17613.
Imposset, S. A.—A-2811588.—Hilarión Eslava, 67.—17614.
Trauna, S. L.—B-2811591.—Velázquez, número 29.—17616.
Nuevas Confecciones, S. L.—B-2811592.—Alonso Castrillo, 6.—17617.
Confecciones Artesanas, Sociedad Limitada.—B-2811593.—Francisco Medrano, número 5.—17618.
Comundo, Consorcio Mundial de Exportación e Importación, S. L.—B-2811594.—Jorge Juan, 50.—17619.
Canofer, S. L.—B-2811596.—Paseo de Pontones, 33.—17620.
Fussauto, S. A.—A-2811597.—Avenida de José Antonio, 88.—17621.
Suministros y Construcciones Especializadas, S. A.—A-2811610.—Mártires Concepcionistas, 10.—17622.
Cristalsur, S. A.—A-2811614.—Aruca, número 23.—17623.
Covisión Phi, S. A.—A-2811615.—Abtao, 59.—17624.
Hifisa, S. A.—A-2811625.—Avda. de Reina Victoria, 32.—17627.
Inversiones Turísticas, Sociedad Anónima.—A-2811626.—Academia, 8.—17628.
Viviendas Económicas Rurales, S. A.—A-2811630.—Carretas, 14.—17629.
Irbat, S. L.—B-2811632.—Pez, 11.—17630.
Joc, S. A.—A-2811636.—Carrera de San Jerónimo, 44.—17631.
Ilian España, S. A.—A-2811640.—Princesa, 1.—17632.
Fabricaciones Ligeras Aeronáuticas, Sociedad Anónima.—A-2811655.—General Barrón, 9.—17633.
Proliva, S. A.—A-2811656.—General Moscardó, 10.—17634.
Proyectos, Obras y Estudios Agrícolas, Sociedad Anónima.—A-2811673.—Cea Bermúdez, 66.—17636.
Agine, S. A.—A-2811674.—Marqués de Cubas, 12.—17637.
Aldema, S. A.—A-2811675.—Juan de Austria, 4.—17638.
Sociedad Ibérica de Fonovisión, S. A.—A-2811680.—Blasco de Garay, 63.—17639.
Gabi, S. A.—A-2811681.—Ferraz, 98.—17640.
Riera y Esteve, S. A.—A-2811689.—Avenida del Mediterráneo, 6.—17642.
Aceites Lupen, S. L.—B-2811691.—Virgen de Nuria, 9.—17643.
Atlas Ibérica, S. A.—A-2811697.—José Ortega y Gasset, 65.—17646.
Compañía Hispano Francesa del Estano, Sociedad Anónima.—A-2811698.—Miguel de Moya, 4.—17647.

Actividades Básicas, S. A.—A-2811703.—Hernani, 35.—17648.
Europa Publicidad, S. A.—A-2811706.—Segre, 13 duplicado.—17649.
Siaca Marketing, S. L.—B-2811709.—Plaza de Oriente, 8.—17650.
Pinit Española, S. A.—A-2811717.—Edificio España.—17651.
Montajes Tamo, S. A.—A-2811719.—Ponzano, 69-71.—17652.
Euco, S. A.—A-2811723.—Islas Filipinas, 44.—17653.
Fele, S. A.—A-2811726.—Antonio Becerril, 9.—17655.
Compañía Española de Piensos y Cereales, S. A.—A-2811729.—Juan Bravo, 2.—17656.
Industria, S. A.—A-2811731.—Gabriel Lobo, 12.—17657.
Bodegas Alzugaray, S. A.—A-2811733.—Hermanos Miralles, 23.—17658.
Bedinson, S. A.—A-2811734.—García de Paredes, 63.—17659.
Montajes Electrónicos y Mecánicos Fanjul e Hijos.—A-2811736.—Reina, 11.—17660.
Industrial Textil Madrileña, Sociedad Limitada.—B-2811740.—General Aranda, número 28.—17661.
Publizas, S. A.—A-2811741.—Torre de Madrid, planta 7.—17662.
Construcciones Hoteles e Inmuebles, Sociedad Anónima.—A-2811744.—Castelló, 45.—17663.
Pimbol, S. A.—A-2811748.—Ferraz, número 37.—17664.
Conmea, S. L.—B-2811749.—Avda. de José Antonio, 86.—17665.
Barquiola, S. A.—A-2811752.—Paseo de la Castellana, 29.—17667.
Ariana Luce, S. A.—A-2811758.—Carretera de San Jerónimo, 22.—17668.
Hispano Avícola, S. A.—A-2811764.—Bejar, 24.—17669.
Platishu Hispano Belga, Sociedad Anónima.—A-2811765.—Nueva, sin número (Pozuelo de Alarcón).—17670.
Granja Avícola Marinovap, S. A.—A-2811774.—General Alvarez de Castro, número 6.—17671.
Garval, S. A.—A-2811775.—Ferraz, 56.—17672.
Compañía de Representaciones, S. A.—A-2811776.—Serrano, 161.—17673.
Electrónica Automatización, S. A.—A-2811777.—Juan Bravo, 34.—17674.
Central de Papeleras Ires, S. A.—A-2811780.—Paseo de Calvo Sotelo, 29.—17675.
Importadora de Artículos Dentales, Sociedad Anónima.—A-2811783.—Alfonso X, 2.—17676.
Raylle, S. A.—A-2811790.—Avenida de América, 22.—17678.
Odin Toyota, S. A.—A-2811791.—Boix y Morer, 6.—17679.
Realizaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima.—A-2811792.—Orense, número 46.—17680.
Almacenes Generales de Comercio Turístico, S. A.—A-2811793.—Concha Espina, 10.—17681.
Expansión Industrial y Comercial, Sociedad Anónima.—A-2811794.—Horcajuelo, 7.—17682.
Inmobiliaria Ciro, S. A.—A-2811801.—Don Ramón de la Cruz, 12.—17684.
Petróle Chimie Ibérico, Sociedad Anónima.—A-2811802.—Blasco de Garay, 75.—17685.
Jufresa.—A-2811805.—Plaza de Tirso de Molina, 2.—17686.
Alcamansa, S. A.—A-2811807.—Plaza de Roma, 15 duplicado.—17687.
Dicosan, S. A.—A-2811809.—Virgen de Nuria, 5.—17689.
Industrial Capri Española, Sociedad Limitada.—B-2811824.—Conde de Vistahermosa, 11.—17693.
Comercial Marco, S. A.—A-2811830.—Doctor Esquerdo, 16.—17695.
Cobelón, S. A.—A-2811836.—Claudio Coello, 35.—17697.
Hispol Aviación, S. A.—A-2811842.—Marqués de Cubas, 12.—17698.
Maquinaria de Mantenimiento, S. A.—A-2811845.—Princesa, 1.—17699.
Pioneer Ibérica, S. L.—B-2811852.—Desengaño, 12.—17700.
Piqueras Nieto, S. L.—B-2811865.—Goya, 51.—17701.
Distribución de Materiales Especializados para Automóviles, Sociedad Anónima.—A-2811869.—Doctor Gómez Ulla, 2.—17702.
Guasfilm, S. A.—A-2811870.—Alonso Cano, 54.—17703.

Nueva Economía, S. A.—A-2811872.—Eloy Gonzalo, 27.—17704.
Madrid, 6 de febrero de 1976.—El Administrador de Tributos (Firmado).
(G.—14.058)

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 38 de la Instrucción Provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, y que han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponerse los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índice, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días, los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer recurso de reposición ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero. Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán el plazo hasta el día 10 del mes siguiente.
b) Liquidaciones publicadas del 16 a fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados podrá realizarse con el recargo de prórroga en la propia Sección de Caja en los quince días naturales, a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto. La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Relación de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS-EXPE-
DIENTES ACTAS INSPECCION.

NOMBRE - RAZON SOCIAL — DOMICILIO. —
LOCALIDAD. — EJERCICIO. — A INGRESAR. —
AÑO CONTRAIDO 1975. — NÚMERO DE REFERENCIA

José Ylla Moraga. — Avenida España, sin número.—Getafe. — 1969.—109.339 pesetas.—54.
Sacedo Camacho, Emiliano. — Paseo del Generalísimo. — Estremera.—1967-68-69.—10.584 pesetas.—120-4.
Escalona Fernández, Samuel. — Campo, 6.—Loeches. — 1967-68.—5.772 pesetas.—129-4.
Ruiz Castellano, Aureliano.—Bayona, 3. Villacañeros.—1967-68-69. — 7.308 pesetas.—138-4.
Villalvilla Benao, Pilar.—Primo de Rivera.—Alcalá de Henares.—1967-68-69. 10.154 pesetas. — 156-4.
Julian San Antonio Pozo. — Albino Hernández Lázaro, 4.—Madrid. — 1969. 75.546 pesetas. — 329.
Francisco Heras López. — Pizarro, 4. Getafe. — 1969-72. — 92.324 pesetas.—432.

Relación número 3.558 de contribuyentes por el concepto de CUOTA POR BENEFICIOS.
Nicomedes Hurtado Izquierdo. — Marqués de Monteaudo, 23.—1973.—13.200 pesetas.—367.

Relación número 3.310 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS-ACTA DE INSPECCION.
Félix Lozano Martínez. — Avenida del Generalísimo, 119.—Alcobendas. — 797J-1972.—170.947 pesetas.—390.
Victorio Cancela Arroyo. — Cruz Alamillo, 3.—1969-71. — 50.662 pesetas.—397.
Gabriel Sanz Mingo. — Doctor Lozano, 16.—1972-73. — 20.194 pesetas. — 418.
Carmelo García Sacristán. — Gonzalo Izquierdo, 6. — 1971-73. — 33.480 pesetas.—437.
Valentín Gallegos García. — Avenida del Generalísimo, 111. — 1972-73. — 15.888 pesetas.—438.
Tomás Garza Méndez. — General Sanjurjo, 10.—1971-73. — 35.304 pesetas.—439.
Margarita Fernández Sebastián. — Minerva, 2. — 1971-73.—21.480 pesetas.—441.

Relación número 3.715 de contribuyentes por el concepto de ACTAS INSPECCION-CUOTA BENEFICIOS.
Nicasio del Olmo Sevilla. — Paseo del General Primo de Rivera, 15. — 1969.—123.367 pesetas.—614.
Victoriano Pastor Alvarez. — Damas, número 6. — 1969. — 78.619 pesetas.—616.
Valeriano Sánchez Hernández.—Travesía Alamillo, 2.—1969.— 66.484 pesetas.—636.
José Tomás González. — Paseo de Extremadura, 325. — 1969. — 60.596 pesetas.—642.
Ignacio Galán Robles. — San Millán, número 41.—1969. — 58.548 pesetas.—644.
Cristóbal Rojo Pozart. — San Juan del Viso, 28. — 1969. — 53.428 pesetas.—652.
Germán Bordilla Beltrán. — Juan Hurtado de Mendoza, 13. — 1969.—52.276 pesetas.—657.

Relación número 3.838 de contribuyentes por el concepto de I. INDUSTRIAL-CUOTA POR BENEFICIOS.
Ricardo Ontanilla Remartínez. — Sierra Molina, 25.—1972-73. — 66.588 pesetas.—659.
Francisco Simón Fernández. — Avenida Donostiarra, 24. — 1973.—19.958 pesetas.—667.
Félix Jiménez Martín.—Núñez de Balboa, 31.—1971-73. — 28.308 pesetas.—668.
Abilio Contreras López. — Canillas, 26. 1970-73. — 73.904 pesetas.—675.
José Cabeza López. — Cuartel, 7. — 1972-73.—21.324 pesetas. — 679.
Millán Alvarez Martínez. — Carretera de Loeches, Km. 13.—1971-73.—108.595 pesetas.—694.
José González Capeán. — Polígono Industrial "Procoinsa".—1971-73. — Pesetas 175.640.—695.
Manuel García Morán. — Soledad, 29. 1972-73. — 49.268 pesetas.—700.

Relación de contribuyentes por el concepto de RECURSOS-IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS.
Flores Hernández, Santiago. — Carretera de Pinto.—Madrid. — 1971.—29.596 pesetas.—4215.
Télez García, Rafael. — Peña, 8.—Arganda.—1971.—10.000 pesetas.—4404.

Relación número 3.003 de contribuyentes por el concepto de RECURSOS-I. INDUSTRIAL-CUOTA POR BENEFICIOS.
López Acero, Vicente. — Normas, 1.—1971.—22.568 pesetas.—4503.
Martín García, Angel. — Concilio, 8.—1969.—4.256 pesetas. — 4504.
Martín García, Angel. — Concilio, 8.—1970. — 5.825 pesetas.—4505.
Martín García, Angel. — Concilio, 8.—1971.—4.500 pesetas.—4506.
Santamaría Sañudo, Felicitas. — Betancunía, 3.—1972. — 5.796 pesetas.—4530.

